DICTAMEN N° 637
Ref.: Ac. Simple N° E32-2019-2771-A S/ Ingreso a la Administración Publica

SEÑORA MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para conocimiento, y a efectos de emitir opinión respecto de lo solicitado por Lucrecia Zalazar a fs. 01, quien peticiona ingresar a la Administración Publica en el puesto que dejara vacante su padre fallecido Antonio Zalazar que fuera dada de baja a través de la Resolución Nª 394/19, invocando la disposición contenida en el art. 13 de la Ley Nº 292-A (antes Ley Nº 2017)

Dicha norma establece: *"Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales, el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo…"*

II.- La disposición transcripta permite designar al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los demás recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás, debe acreditarse que el ex agente (rectius: el haber percibido como activo) constituía la única fuente de ingreso para su familia, como también que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales.

III.- Cabe citar el informe favorable del Servicio Jurídico del área a fs. 31/32, en el sentido de que en la medida se dan los extremos solicitados por el Art. 13 de la Ley 292-A – *Estatuto para el Personal de la Administración Publica Provincial.*

IV.- No obstante, y como ya lo expresó esta Asesoría oportunamente (Dictamen Nº 424/16), estamos en presencia de un derecho en expectativa que posee, como contracara, el carácter discrecional de la potestad administrativa que autoriza el nombramiento o designación del familiar directo del agente fallecido, debiendo acreditarse en autos la ponderación que debe provenir de la máxima autoridad jurisdiccional (Sr. Ministro), quien deberá expedirse personalmente al respecto, y cuya intervención se justifica en orden a las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia del acto, lo que –a su vez- excede el marco estrictamente jurídico de nuestra opinión.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

29 AGO 2019

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL